## ORDENANZA Nº 1659

## VISTO:

La Ordenanza N° 1641; y

## **CONSIDERANDO:**

Que la misma legisla sobre la Propuesta de Saneamiento, Ampliación, Obras, Actualización de Normativas y Compensación Tributaria relacionadas con el Parque San Agustín;

Que la zona de pedemonte donde se realizaría la Ampliación Norte y Este del Cementerio Jardín Parque "San Agustín" es de baja compactación por lo cual debemos asegurarnos que no existirá contaminación por filtración de los acuíferos soterráneos;

Que por lo antes expresado ameritaría requerir Análisis Cualitativos y Cuantitativos de los acuíferos soterráneos, en las diferentes napas;

Que dichos estudios deben ser realizados por Organismos Oficiales competentes;

Que además se DEROGA la Ordenanza Nº 1640, referida a la Instalación y funcionamiento de Complejos Crematorios en la Jurisdicción del Municipio;

## EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: MODIFICASE el Artículo Primero de la Ordenanza N° 1641, el cual quedará redactado del siguiente modo:

"ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE al D.E.M. a Aprobar la ampliación del Cementerio Parque "San Agustín", denominadas en la propuesta de la Empresa San Agustín S.R.L. Concesionaria del mismo, como Ampliación Norte y Ampliación Este con una superficie total de 26.596,17mts², según documentación técnica adjunta al Expediente 5643-M17-S-2008 quedando sujeta la misma a estudios actualizados cualitativos y cuantitativos de Contaminación de Acuíferos soterráneos (napas) expedido por Organismo Oficial competente".

ARTÍCULO SEGUNDO: DEROGASE el Artículo Segundo de la Ordenanza Nº 1641

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>: MODIFICASE la Cláusula Segunda del Artículo Cuarto de la Ordenanza N° 1641, que se redactará del siguiente modo:

"Segunda: La Empresa se allana a las disposiciones de la Ordenanza que se dicte como Reglamento General para los Cementerios Parquizados o Parques, que toma como base la Ordenanza N° 154, incorporándose las modificaciones sancionadas a través de las posteriores Ordenanzas, con la expresa reserva que los derechos y obligaciones que de ellas emanen solo podrán ser alterados con acuerdo de partes."

<u>ARTÍCULO CUARTO</u>: MODIFICASE la Tercera Etapa del Anexo Tres de la Ordenanza N° 1641, quedando redactado de la siguiente forma:

"Tercera Etapa: Una vez cancelada la comercialización del primer veinte por ciento de la totalidad de las parcelas con la conservación denominada absoluta se construirá jardinería y obras afines."

<u>ARTÍCULO QUINTO</u>: MODIFICASE la Cláusula Octava (8°) del Anexo Cuarto de la Ordenanza N° 1641, que se redactará del siguiente modo:

"8º En cada parcela destinada a sepultura podrá inhumarse hasta cinco ataúdes en forma horizontal y superpuestos. Las inhumaciones referidas deberán realizarse en ataúdes de madera con caja metálica o material impermeable. Cada ataúd de las dimensiones normales tendrá hasta seis restos reducidos.

Cuando se trate de restos de considerable antigüedad que quepan en un solo ataúd y previa autorización de la Policía Mortuoria, podrá superarse la cantidad de seis restos reducidos por ataúd."

<u>ARTÍCULO SEXTO</u>: MODIFICASE el tercer párrafo de la Cláusula 14º (Décimo Cuarta) del Anexo Cuarto de la Ordenanza Nº 1641, que se transcribirá del modo que sigue:

"Las Parcelas que se detecten abandonadas previo a su desalojo, debe notificarse a la Municipalidad del tal evento, con conocimiento de la Policía Mortuoria destacada en el Cementerio, la que deberá notificarse de esta medida y conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento General de los Cementerios Parquizados o Parques y indicación del destino de los restos en los casos de desocupación. Con la intervención de la Policía Mortuoria o de la Administración del Cementerio en su reemplazo, el Concesionario dispondrá la desocupación de la Parcela abandonada con traslado de los restos al osario común. Si por cualquier circunstancia excepcional se carece del contrato respectivo, la notificación y/o recordatorio previo a la desocupación de una parcela por falta de pago o cualquier otro incumplimiento serán válidas las notificaciones a través del Boletín Oficial."

<u>ARTÍCULO SÉPTIMO</u>: DEROGASE el Anexo Cinco de la Ordenanza N° 1641 <u>ARTÍCULO OCTAVO</u>: COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.